

nando Pacheco de Benavidez.—Br. Juan Gómez Briseño.—Dr. D. Juan de Villa-Real y Rojas.—Dr. D. Nicolás de Salazar.—Ante mí, Dr. D. Bernabé de Fuentes, Secretario de Cabildo.»

#### IV

##### Un pleito de cien años.

Aunque una alegría general saludara, como ya dijimos, el advenimiento del Arzobispo Primado de las Indias al Obispado de Yucatán, había una clase importante, que desde que él llegó, ella perdió la paz, teniendo como indudable que se acababa el tiempo de su influencia y de sus antiguos triunfos: esta clase era la de los franciscanos que veían en el nuevo Prelado un asérrimo perseguidor de los abusos, y especialmente opuesto á la pretensión de que los curatos nunca salieran de sus manos. «Los franciscanos—dice el Dr. D. Justo Sierra—se dispusieron á entrar en la lucha, que creyeron abierta de nuevo desde el momento que supieron la promoción del Sr. Escalante, á quien conocían de antemano. El Obispo por su parte puso la mano en todos los negocios pendientes sobre Doctrinas (curatos), y para proceder con mayor seguridad y acierto y con pleno conocimiento de causa, dispuso hacer la visita general del Obispado.» (1)

El Lic. D. Eligio Ancona dice: (2) «D. Juan de Escalante Turcios de Mendoza había venido á Mérida á desempeñar una de las prebendas de la Catedral con que le habían honrado sus superiores. El Obispo Cifuentes le estimaba mucho y le consultaba á menudo en los asuntos arduos de su Diócesis. Andando el tiempo, le hizo su Provisor y Vicario General, en cuyo destino tuvo frecuentes y ruidosas querellas con los franciscanos por defender la jurisdicción episcopal y los derechos de la Clerecía. Los frailes debían odiarle profundamente con este motivo, y sin duda se alegraron mucho cuando supieron que el Sr. Escalante había sido honrado por el Rey con la alta dignidad de Arzobispo de Santo

(1) *Registro Yucateco*. Tom. II. pág. 144.

(2) *Hist. de Yucatán*. Tom. II. Lib. IV. Cap. VII.

Domingo. Le felicitaron hipócritamente y respiraron con gran libertad cuando le vieron partir para su destino. Desgraciadamente para ellos el Obispo Cifuentes no tardó en bajar al sepulcro, y su antiguo Provisor, que se sentía atacado de una especie de nostalgia en su Arzobispado, solicitó y obtuvo sin mucho esfuerzo la Mitra de Yucatán. Temblaron los franciscanos cuando le vieron entrar en su Palacio Episcopal de Mérida, y es preciso confesar que estos temores no carecían de fundamento, pues harto había manifestado sus opiniones sobre la Orden. Pensaba efectivamente en introducir algunas reformas.....y despojó de algunas Parroquias á los frailes.»

Es necesario, es justo advertir, que no era que el Illmo. Sr. Escalante y Turcios estuviese por indigna pasión ó por preocupación, predispuesto contra los franciscanos, como parece que indican estos dos escritores, Ancona y Sierra. La Orden franciscana, tan benemérita y tan digna de todo aprecio, gratitud y consideración, mucho más por parte de un Prelado tan justo y tan recto como el Sr. Escalante y Turcios, la Orden franciscana tan egregia y célebre, que ha sido y es útil en toda la Iglesia, y que lo fué muy en particular aquí en Yucatán, donde como ya vimos en la época de la fundación de esta Iglesia, á ella se le debió todo, esa Orden, decimos, perfecta y sana en su robusto tronco y profundas raíces, tenía aquí desgraciadamente ramas enfermas, hojas marchitas y frutos corrompidos. Lo repetiremos una vez más, había decaído en esta parte del mundo, de su primer fervor; doliéndose de esto más que ningunos otros los mismos franciscanos virtuosos, que nunca podían aprobar el que fuesen admitidos en los Conventos sujetos que carecían de aquella legítima vocación á que acompaña el verdadero espíritu de estado. La relajación de semejantes miembros indignos, que desde su entrada llevaban el germen de la gangrena maléfica y mortal, principalmente de los que aspiraban á puestos honrosos y al encargo de Curas, la sed de riquezas, el abandono de las prácticas de la vida de comunidad, y la pasión de triunfar en el litigio de las Parroquias, que eran la fuente de su riqueza, y que por el estado monástico de ellos debían ir dejando al Clero secular, he aquí en lo que consistía aquel malestar, aquella enfermedad social que un Obispo celoso tiene siempre que curar, ó tal vez amputar y extirpar. Tal era el moti-

cio de tiempo, y al cabo se había de estar á lo que la Real Audiencia resolviese y el Rey en el Supremo Consejo de Indias confirmase, mal podía el Illmo. Sr. Escalante y Turcios haber despojado de Parroquia alguna á los franciscanos, ni eran estos quienes se habían de dejar despojar, cuando precisamente para oponerse á esto, hacía cien años que luchaban por las aludidas diez Parroquias. Ciertamente que por su autoridad podía el Obispo disponer de las Parroquias conforme á las reglas canónicas, y el Señor Arzobispo-Obispo tenía además la del Rey para separar á los franciscanos indignos y proveerlas en Clérigos seculares, pero los trámites mismos del repetido pleito eran un estorbo para la diligencia pastoral. Lo que realmente hubo fué, que aquel cansado pleito vino á terminarse en favor del Clero secular, en esta época del Illmo. Sr. Escalante y Turcios, esto es, en 1679, en que dió su sentencia la Real Audiencia de México y que confirmó el Rey en 1680, á los cien años de empezado, en tiempo del Illmo. Sr. Landa, año de 1577, habiendo pasado al Clero secular en 1602, como en su lugar vimos, cuatro de aquellas diez Parroquias cuestionadas, y ahora en 1679 las seis restantes. Tenemos en nuestro archivo el voluminoso expediente y testimonio inédito de la Real Ejecutoria, que ya otras veces hemos citado, y cumple ahora á nuestro objeto, no que lo copiamos aquí íntegro, como quisiéramos por interés histórico, porque es imposible tan extenso como es, pero sí ofrecer para conocimiento del lector, á más de los fragmentos que insertamos en la Vida del Illmo. Sr. Izquierdo, siquiera unos dos más, de los principales, dejando todo el debate contradictorio que por ambas partes se sostuvo:

*«Testimonio de la Real Ejecutoria en que manda Su Majestad (que Dios guarde) se restituyan á la Clerecia de esta ciudad de Mérida de Yucatán las seis Casas de Hunucmá, Umán, Hequelchakán, Champotón, Homún y Tizimín que estaban en poder y administración de los Religiosos de esta Provincia. 1680.*

«DON CARLOS, por la gracia de Dios, Rey de Castilla etc..... Mis Vireyes, Presidentes y Oidores de las mis Audiencias de las Provincias del Perú y de la Nueva-España, Gobernadores etc..... sabed, que pleito se ha seguido y tratado en contradictorio juicio ante los del mi Consejo Real de las Indias entre los Clérigos Presbíteros de San Pedro de la Provincia de Yucatán en la Nueva-

España de la una parte, y Juan Orella de Aldáz, Pedro de Zavalgoitia, y Francisco de Zurita sus procuradores en sus nombres; y la Religión de la Orden de San Francisco de la Regular observancia de la Provincia de San Joseph en la de Yucatán, y Lúcas Dávila Quintanilla, Juan de la Mota, Juan Ruiz de Soba, Juan Pérez de Aller y Juan Alvarez de Prado sus procuradores en su nombre de la otra, sobre haberse pretendido por parte de los dichos Clérigos de la dicha Provincia de Yucatán se les volviesen y restituyesen las seis doctrinas de los pueblos de indios de Tizimín, Homún, Umán, Hunucmá, Tenabo y Champotón, con sus Casas, Iglesias, Ornamentos y demás cosas que les tocaban y pertenecían, según y como se les había mandado devolver y restituir las quatro doctrinas de Ichmul, Hocabá, Tixkokob y Tixchel.....De las quales diez doctrinas estando en su quieta y pacífica posesión en virtud de la adjudicación que les había hecho de ellas D. Fray Francisco de Toral (1561-1571), primer Obispo que fué de la Iglesia de aquella Provincia, poseyéndolas y administrándolas todo el tiempo que vivió, y por su muerte, de hecho y contra derecho y sin haber tenido orden ni facultad alguna para ello, fueron despojados de las dichas diez doctrinas por el año de 1573 por D. Fray Diego de Landa, Religioso de la dicha Orden y Obispo que fué de aquella Provincia, dándoselas y adjudicándoselas á los Religiosos de su Orden, en contravención del derecho que tenían adquirido por la adjudicación que les había hecho el dicho D. Fray Francisco de Toral, y tocarles y pertenecerles así por derecho, Reales Cédulas y determinaciones, como por hallarse hijos y nietos de naturales conquistadores y pacificadores de la dicha Provincia, idoneos, hábiles y suficientes para la educación, administración, doctrina y enseñanza de los indios, y que no solo las diez doctrinas ó beneficios curados se les había de volver y restituir, sino es todos los de la Provincia, por serles debido de derecho, á cuya pretensión se hizo contradicción por parte de la dicha Religión de San Francisco de San Joseph de Yucatán, pidiendo se le absolviese y diese por libre de la pretensión y demanda introducida por los Clérigos en la administración y restitución que habían pedido se les diese de las dichas seis doctrinas.....y que aun se les devolviesen y restituyesen las quatro doctrinas de Ichmul, Hocabá, Tixkokob y Tixchel con sus casas y visitas de

que había sido despojada por el año de 1602, en virtud de una Real Cédula que se expidió y libró de 9 de Marzo de él, siendo así que la dicha Religión al tiempo de la conquista de aquellas Provincias, los Religiosos de ella habían sido y fueron los primeros y únicos Ministros que predicaron el Santo Evangelio, convirtieron, bautizaron, doctrinaron y administraron, educaron y enseñaron á los indios, industriándolos en nuestra santa fee Católica, sin que asistiesen á ello Clérigos seculares, ni entrasen en muchos años en la dicha Provincia, haciendo lo referido con el zelo, cuidado y aprovechamiento espiritual y temporal que se debía, fabricando para el dicho efecto Casas y Conventos, por cuyos motivos y por diferentes Reales Cédulas expedidas á su favor les tocaba y pertenecía la administración y restitución de las dichas diez doctrinas de los pueblos de Ichmul, Hocabá, Tixkoxob, Tixel, Tizimin, Homún, Umán, Hunucmá, Tenabo y Champotón, sus Casas, Iglesias y demás cosas que les pertenecía y tocaban; á cuyo pleito salió el mi Fiscal del dicho mi Consejo por el derecho de mi Real Patronato, coadyubando en todo y por todo las pretensiones introducidas por los dichos Clérigos, y pidiendo lo mismo que ellos, y sobre las demás causas y razones contenidas, expresadas y mencionadas en el proceso y autos del dicho pleito, el qual hizo principio en el dicho mi Consejo de las Indias adonde en 25 de Enero del año 1599, en nombre y por parte de D. Fray Juan de Izquierdo, Obispo que fué de la dicha Provincia de Yucatán, por pedimento que dió, representó en él, que por concordia de sus Predecesores le había competido y competía la colación de ocho beneficios (*de indios*) de los muchos que en la dicha Provincia había, y que por la falta de Clérigos seglares que hasta entonces había habido en ella, los seis de ellos se habían proveído en Religiosos de la dicha Orden, y que en continuación de ello, estos hasta entonces habían sido nombrados á los dichos beneficios, sin que le hubiese quedado nombramiento ni colación más que de dos, y porque de los dichos seis beneficios había sido en defecto de Clérigos, y en aquel tiempo yá había bastante número de ellos, hijos y nietos de conquistadores y lenguas de aquella Provincia que padecían mucha necesidad por no tener el Obispo de qué proveerlos, siendo como eran de buenas costumbres, vida y ciencia, y que sabrían acudir á la administración de los santos

sacramentos y enseñanza de fieles con mucha puntualidad y continuación, y que pues había faltado la causa por la qual los dichos seis beneficios se habían puesto en cabeza de Religiosos, y que esto había sido en el interin que había número bastante de Clérigos, y porque los había entonces, suplicó se mandase que en cumplimiento de la antigua concesión se le diese licencia para que proveyese los ocho beneficios en Clérigos seglares beneméritos en ciencia y costumbres, y quales convienen al exercicio y uso que habían de tener .....

..... Vista la dicha petición preinsenta, por los del dicho mi Consejo, mandaron dar traslado al dicho mi Fiscal y á la parte de los dichos Clérigos, por quienes se concluyó; y habiéndose habido por concluso el pleito y vístose todos los autos de él por los de el dicho mi Consejo, por uno que proveyeron en 26 de Abril de 1679 declararon no haber lugar al artículo de prueba introducido por la dicha Religión de San Francisco en su petición de 18 de Septiembre de 1677, y que en lo principal se llevase y hiciese relación en el dicho mi Consejo. De cuyo acto se suplicó y expresó agravios por parte de la dicha Religión de San Francisco, pidiendo se supliese y enmendase y se hiciese como tenía pedido, de que se dió traslado á las demás partes. A que concluyeron, y concluso el dicho pleito y vuéltose á ver todos los autos y papeles de él, por otro que proveyeron en 12 de Junio de 1679, confirmaron el de vista de 26 de Abril de él que queda citado en todo y por todo como en él se contenía. Y habiéndose hecho relación del dicho pleito en Sala de Gobierno de el dicho mi Consejo, y vístose por los Jueces de Justicia de él, con asistencia del Duque de Medinaceli Segorve y Alcalá, Presidente del Consejo, con entero conocimiento de todo, dieron y proveyeron por lo tocante á la restitución de las doctrinas pedidas por la Clerecía de Yucatán, el auto de revista del tenor siguiente: En la villa de Madrid á 20 días del mes de Julio de 1679 años, los Señores del Consejo Real de las Indias habiendo visto el pleito que es entre la Clerecía secular de la Provincia de Yucatán y Francisco de Zurita su procurador en su nombre de la una parte, y de la otra el Provincial, Definidores y Provincia de San Joseph de la Religión de San Francisco de dicha Provincia de Yucatán, y Juan Alvarez de Prado su pro-

vo de las frecuentes querellas suscitadas entre los Obispos y los franciscanos. Y con todo, era tal el miramiento, era tanta la benignidad y la prudencia del Illmo. Sr. Escalante y Turcios, que no es cierto que haya despojado á los frailes ni de una sola Parroquia, ni menos es verdad que hubiese emprendido la visita pastoral solo con el objeto de preparar semejantes despojos. Hizo la visita porque era uno de sus principales deberes, pero sépase que tan pronto como expidió su Edicto de visita el Illmo. Sr. Escalante y Turcios con el propósito de bajar los aranceles en favor de los indios, y de reformar las costumbres yá notablemente viciadas de los Curas franciscanos, estos ocurrieron al Rey pidiendo en razón de sus privilegios, que el Obispo fuese obligado á guardar estos, de manera que visitando á los Curas frailes solo pudiese restrictivamente juzgar en los delitos de oficio, reservando los personales al Prelado regular. Esto ciertamente, atendidos los privilegios, era conforme á derecho, pero en días como aquellos de exaltación de ánimos, de corruptelas y abusos, de necesidad imperiosa de una saludable reforma, era poner al Obispo en un círculo de hierro, era como atarle las manos; y si se considera que había Cánones que le prescribían la obligación de corregir y castigar como delegado Apostólico, así como Reales Cédulas aunque contradictorias unas de otras en el mismo delicado asunto, podrá venirse á comprender cuánta era la dificultad y cuán peligrosas las circunstancias en que el Prelado se veía. Porque apoyando el Rey la pretensión de los franciscanos contra las temidas reformas del Obispo, escribió á este una Real Cédula diciéndole: «Por parte de la Provincia y Religiosos de San Francisco de Yucatán se me ha representado que faltando á lo dispuesto (en los privilegios de la Orden), mandasteis publicar Edicto de visita para que los vecinos de los pueblos denuncien contra el modo de vivir de los Religiosos Doctrineros, pasando á inquirir y hacerles proceso judicial de sus costumbres, tratando de castigarlos; y que aunque por su parte os hicieron diversas representaciones para que os contuviédeses en los límites de la jurisdicción de vuestra dignidad, no lo quisisteis hacer, suplicándome ellos por esto fuese servido de encargarnos que no os entrometiédeses en visitar á los Religiosos Doctrineros, más que tan solamente en lo que toca al ministerio de Curas, sin pasar á examinar sus costumbres..... en cuya con-

formidad os lo ruego y encargo..... para que conteniéndose cada uno en su jurisdicción, así vos como los Religiosos Doctrineros, como está dispuesto y acordado, se evite qualquier embarazo que pueda ofrecerse etc.»

Por otra parte, como más adelante veremos, al contrario, no solo quiere el Rey que el Obispo ataje los abusos de los Religiosos Doctrineros, sino que le extraña, apercibe y reprende porque no lo ha hecho, aun pasando á quitarles las Parroquias y confiéndolas al Clero secular, recordando por ejemplo, entre otras muchas, la Real Cédula de 1631, época del Illmo. Sr. Obispo Salazar, que dice así: «El Rey.—Reverendo *in Christo* Padre Obispo de Yucatán etc. He entendido que los indios de esa Provincia son vejados y gravemente molestados (1) por los Religiosos que los adoctrinan, y que conviene al servicio de Dios y mío se ponga remedio. Por lo qual..... os ruego y encargo guardéis y hagais guardar las Reales Cédulas que en esta razón están dadas, y los Concilios Provinciales y Sinodales que de esto tratan. Y en las visitas que hiciéredes á las Doctrinas, procedereis contra los Religiosos Doctrineros que halláseis culpados y quitareis los que halláredes que no admiten enmienda, dando cuenta de ello á mi Gobernador de esa Provincia, usando de la Cédula que en esta razón de las Doctrinas mandé despachar para la Nueva-España, y que se remite al dicho Gobernador en esta razón para que se execute en esa tierra. Fecha en Madrid á 8 de Octubre de 1631 años.—Yo el Rey.—Por mandato del Rey nuestro Señor, D. Gabriel de Ocaña y Alarcón.»

Ya por la historia de los Prelados que uno tras otro hemos ido siguiendo, han podido ver nuestros lectores que desde el siglo XVI empezó el pleito entre el Clero secular y la Orden franciscana sobre diez determinadas Parroquias, á saber: Ichmul, Hocabá, Tixkokob, Tixel, Hunucmá, Umán, Tizimín, Homún, Tenabo (2) y Champotón.

Como este litigio fué siguiendo su curso por un largo espa-

(1) Sobre trabajos personales, recargo de obvenciones y modo de cobrarlos. Los que cometían estos abusos, contra su propio carácter de Curas, y que á pesar de los privilegios de la Orden, podían y debían ser visitados por el Obispo; no los cometían sino por ser arrastrados de vicios personales y de malas costumbres íntimas, en que pretendían no tener facultad el Obispo para visitarlos.

(2) Tenabo, esto es, Hequelchakán, porque entonces aquel correspondía á este.